

**ADENDA N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL N° 4 INAMABARI -
AZÁNGARO DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-
BRASIL**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión para la "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, la "Adenda"), que celebran las siguientes partes:

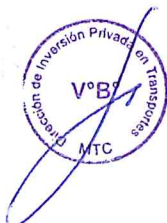
- El **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por la señora **Gabriela Beatriz Lara Ruiz**, identificada con DNI N° 08122828, designada por Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01, de fecha 30 de mayo de 2025, y facultada conforme lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32441 y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el "CONCEDENTE").
- **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20511130124, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 802, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Juan Carlos Salcedo Quevedo**, identificado con DNI N° 42500451, bajo el cargo de Gerente General, inscrito en el Asiento C00073 de la Partida Electrónica N° 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y por el señor **Luis Miguel Borda Meza**, identificado con DNI N° 42681928, en su calidad de Apoderado Clase A, inscrito en el Asiento C00075 de la referida Partida Electrónica N° 11770372 (en adelante, el "CONCESIONARIO").



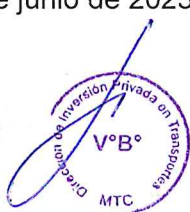
La presente Adenda se rige por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

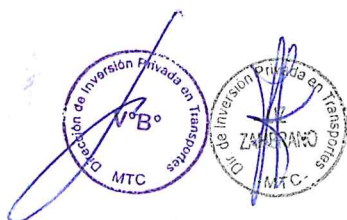
- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2 Con fecha 1 de marzo de 2006, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 16 de mayo de 2006, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, se suscribió la Tercera Adenda al Contrato de Concesión.



- 1.5 Con fecha 18 de febrero de 2009, se suscribió la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 19 de mayo de 2009, se suscribió la Quinta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 6 de agosto de 2009, se suscribió la Sexta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.8 Con fecha 4 de marzo de 2011, se suscribió la Séptima Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.9 Con fecha 2 de octubre de 2025, se suscribió la Octava Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.10 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la "SBS") publicó el Boletín Semanal SBS Informe – Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa *London Inter Bank Offered Rate* – más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la "LIBOR") – dejaría de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Por dicha razón, la SBS recomendó que se suspenda el uso de la referida tasa LIBOR.
- 1.11 Con fecha 01 de enero de 2022, la LIBOR dejó de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global.
- 1.12 Mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03, de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al CONCEDENTE que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada (30 de junio de 2023), por lo que las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido. Asimismo, solicitó que se adopten las acciones necesarias a fin de que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración, lo que incluye la modificación y trámite de las modificaciones contractuales (adenda) de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente.
- 1.13 Mediante Carta N° IC-0320/23.OMBF, de fecha 17 de abril de 2023, el CONCESIONARIO, en virtud a la situación comunicada por la SBS, solicitó al CONCEDENTE se suscriba una Adenda al Contrato de Concesión, para efectos de reemplazar la LIBOR que se encuentra pactada en diversas cláusulas del Contrato. Para ello, el CONCESIONARIO adjuntó el Informe de Sustento Técnico y Económico correspondiente.
- 1.14 Mediante Oficio N° 1562-2023-MTC/19, de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT") del Ministerio de Transportes y Comunicaciones le solicitó al CONCESIONARIO la presentación prioritaria del proyecto de Adenda para su suscripción, dada la necesidad de reemplazar la LIBOR ante su próxima salida del mercado financiero para fines de junio de 2023.



- 1.15 Mediante la Carta N° IC-916/26.JCS, de fecha 04 de junio de 2026, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE el proyecto de Adenda N° 9, así como el sustento de su viabilidad, conforme lo solicitado por la DGPPT.
- 1.16 Mediante Oficio N° 1604-2026-MTC/19, de fecha 18 de junio de 2026, la DGPPT dio inicio a la evaluación conjunta, convocando al CONCESIONARIO a la primera sesión el día 22 de junio de 2026, a las 15:00 horas.
- 1.17 Mediante Oficio Múltiple N° 0031-2026-MTC/19, de fecha 19 de junio de 2026, la DGPPT convocó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el "Regulador" y/u "OSITRAN"), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN") y a la Contraloría General de la República (en adelante, la "CGR") a la primera sesión el día 22 de junio de 2026, a las 15:00 horas, remitiendo el Informe N° 2831-2026-MTC/19.02, que contiene la evaluación preliminar del referido proyecto.
- 1.18 Mediante Oficio Múltiple N° 0034-2026-MTC/19.02, de fecha 25 de junio de 2026, la DGPPT solicitó al MEF, PROINVERSIÓN, OSITRAN y a la CGR, señalar si el proyecto de Adenda N° 9 comprende materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 140.14 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 32441, Ley de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 1.19 Mediante Oficio N° 00081-2026-SCD-OSITRAN, de fecha 01 de julio de 2026, el OSITRAN remitió a la DGPPT el Acuerdo N° 2690-840-2026-CD-OSITRAN mediante el cual aprobó el Informe Conjunto N° 00114-2026-IC-OSITRAN que concluyó que el Proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión no contiene materias de su competencia.
- 1.20 Mediante el Oficio N° 000184-2026-CG/APP, de fecha 02 de julio de 2026, la CGR indicó a la DGPPT que el Proyecto de Adenda N° 9 no incorpora ni modifica cláusulas de cofinanciamiento o garantías (financieras o no financieras) del Contrato de Concesión; por lo que, señaló que no existen elementos que justifiquen su intervención.
- 1.21 Mediante el Oficio N° 067-2026-EF/15.01, de fecha 02 de julio de 2026, el MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 098-2026-EF/68.03, al que adjuntó el Informe N° 051-2026-EF/68.03, mediante el cual concluyó que el proyecto de Adenda N° 9 comprende materias de su competencia, por lo que, indicó que le corresponde emitir opinión previa.
- 1.22 Mediante Oficio N° 1760-2026-MTC/19, de fecha 10 de agosto de 2026, la DGPPT informó al Concesionario la actualización del cronograma del procedimiento de modificación contractual correspondiente a la Adenda N° 9, contenido en el Informe N° 2831-2026-MTC/19.02, remitido mediante Oficio N° 1604-2026-MT/19.
- 1.23 Mediante Oficio N° 1761-2026-MTC/19, de fecha 10 de agosto de 2026, la DGPPT comunicó al MEF la actualización del cronograma del procedimiento de modificación contractual correspondiente a la Adenda N° 9, contenido en el Informe N° 2831-2026-MTC/19.02, remitido mediante Oficio Múltiple N° 0031-2026-MTC/19.



- 1.24 Mediante Oficio N° 1764-2026-MTC/19, de fecha 10 de agosto de 2026, la DGPPT remitió al MEF el Informe N° 3458-2026-MTC/19.02, el cual sustentó la solicitud de opinión previa respecto al proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.25 Mediante Oficio N° 091-2026-EF/68.03, de fecha 12 de agosto de 2026, el MEF solicitó a la DGPPT que se complemente la información remitida mediante el Oficio N° 1764-2026-MTC/19.
- 1.26 Mediante Oficio N° 1783-2026-MTC/19, de fecha 18 de agosto de 2026, la DGPPT remitió al MEF el Informe N° 3560-2026-MTC/19.02, mediante el cual atendió lo solicitado, a efectos de que dicho Ministerio emita el pronunciamiento correspondiente.
- 1.27 Mediante Oficio N° 074-2026-EF/15.01, de fecha 02 de setiembre de 2026, el MEF remitió a la DGPPT el Informe N° 070-2026-EF/68.03, en el cual señaló que el proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión no contiene aspectos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- 1.28 Mediante Informe N° 3940-2026-MTC/19.02, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes sustentó financiera y legalmente, ante la DGPPT el proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, recomendando su suscripción.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda, la cual se celebra de acuerdo a lo previsto en la Sección XVII del Contrato de Concesión y el marco normativo aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

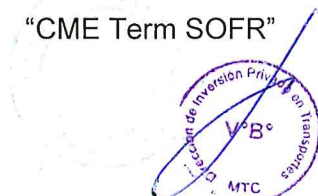
- (i) Incorporar en el acápite Definiciones del Índice del Contrato de Concesión, el término CME Term SOFR;
- (ii) Incorporar la definición "CME Term SOFR" en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión;
- (iii) Modificar el Acápite d.6. del Literal d) de la Cláusula 8.24A. del Contrato de Concesión;
- (iv) Modificar el Literal d) del Numeral 4.1.9 de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión;
- (v) Modificar el tercer párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión;
- (vi) Modificar el segundo y cuarto párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES, PRECISIONES E INCLUSIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Incorporar en el acápite Definiciones del Índice del Contrato de Concesión, lo siguiente:

"CME Term SOFR"



- 3.2 Incorporar la definición de "CME Term SOFR" en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"CME Term SOFR

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) administrada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que suceda o reemplace en calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa). Toda referencia a la CME Term SOFR se entenderá como aquella cotizada a un plazo de seis (6) meses (o 180 días) más un spread de 0.42826%, excepto en el caso del literal d) del numeral 4.1.9 de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión, en el que se considerará la tasa CME Term SOFR a un (1) mes (o 30 días) y se le agregará un spread de 0.11448%, y de las garantías emitidas a favor del Concedente en el que se considerará la tasa CME Term SOFR a un (1) año (o 12 meses) y se le agregará un spread de 0.71513%."

- 3.3 Modificar el Acápito d.6. del Literal d) de la Cláusula 8.24A. del Contrato de Concesión, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24A.- (...)

(...)

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

(...)

*d.6.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a **tasa CME Term SOFR + 0.5%** desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago."*

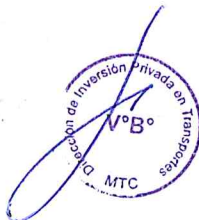
- 3.4 Modificar el Literal d) del Numeral 4.1.9 de la Sexta Adenda del Contrato de Concesión, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

*d. Asimismo, vencido el plazo establecido en el literal c) anterior, en caso el CONCEDENTE no hubiere efectuado el pago correspondiente, se devengará en forma automática un interés moratorio a favor del CONCESIONARIO a la **tasa CME Term SOFR a un (1) mes, con un spread de 0.11448 %, más 2%**"*

- 3.5 Modificar el tercer párrafo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)



Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **CME Term SOFR a 12 meses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited a las 05:00 hora de Chicago (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), con un spread de 0.71513%, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.**

(...)

Entidad Bancaria:”.

- 3.6 Modificar el segundo y cuarto párrafo del modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, descrito en el Anexo III del Contrato de Concesión, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y modificatorias, o norma que lo sustituya.

(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **CME Term SOFR a 12 meses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited a las 05:00 hora de Chicago (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) con un spread de 0.71513%, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.**

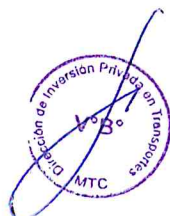
(...)

Entidad Bancaria:”

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS FIANZAS

- 4.1 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO contará con treinta (30) días calendario, contados desde la suscripción del presente documento, para entregar la nueva garantía al CONCEDENTE, en la que el emisor incorpore los textos acordados en los Numerales 3.5 y 3.6 precedentes, según corresponda. La nueva garantía deberá ser otorgada por periodos anuales conforme a lo indicado en la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión. La carta fianza que sea reemplazada y que mantenga su vigencia al momento de la entrega de la nueva garantía en los términos establecidos en esta Adenda, será devuelta al CONCESIONARIO conforme a los procedimientos administrativos previstos para dicha finalidad.

CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO



- 5.1 Las Partes declaran expresamente, que fuera de la modificación formalizada en la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1 Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y de las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez. En ese sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión, y sus respectivas Adendas, que no hubieran sido modificados con la presente Adenda.
- 6.2 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, y sus Adendas o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 7.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, mantiene todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 7.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

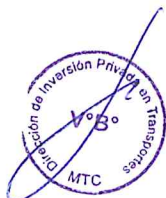
CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento será exigible desde la fecha de suscripción por las Partes.



En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de setiembre de 2026.

POR EL CONCEDENTE:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

POR EL CONCESIONARIO:

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Juan Carlos Salcedo Quevedo
Apoderado



Luis Miguel Borda Meza
Apoderado

